

**CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK**  
**CNPJ 07.590.109/0001-75**

=====

**NOTAS:**

- (1) Tenga en cuenta que esta es una traducción no oficial al español de la versión original en portugués. En caso de cualquier interpretación errónea, la versión original en portugués, que se tomará para el registro notarial, debe prevalecer.
- (2) La traducción literal de las palabras portuguesas "*Secretaria Geral*" al español sería "Secretaría General", pero aquí fueron traducidas como "Secretaría de Representación Legal" para dejar clara la función que desempeña este órgano interno de la CLAK.
- =====

**ESTATUTO**

**TÍTULO I - DE SU DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN**  
**CAPÍTULO I - LA ENTIDAD, SEDE Y SUS FINES**

**Art. 1º** - La CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO, denominada en estos Estatutos también como CLAK, fundada el 15 de noviembre de 2002, cuya denominación anterior era CSK (Confederación Sudamericana de Kendo), es una persona jurídica de derecho privado, sin fines lucrativos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plazo de duración indeterminado, constituyéndose en entidad internacional de administración de KENDO vinculada a la '*FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE KENDO*', FIK, entidad internacional que regula la práctica del deporte, regulándose por estos Estatutos y por los preceptos emanados en el Código Civil Brasileño, la Ley 10.406, del 10 de enero de 2002.

**Art. 2º** - La CLAK no responde solidaria o subsidiariamente por obligaciones asumidas por sus Afiliados y goza de autonomía administrativa en cuanto a su organización y funcionamiento, y se rige por las normas legales vigentes en el país y según lo dispuesto en el presente Estatuto y los reglamentos de la FIK

**Art. 3º** - La CLAK tiene su sede en la ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, Brasil, en la Rua Valério de Carvalho, 63, Bairro de Pinheiros, CEP – 05422-040.

**Art. 4º** - La CLAK es una organización apolítica, sin distinción de raza, color o credo, teniendo por finalidad, en los términos establecidos por la FIK:

- a. Dirigir, difundir e incentivar la práctica y enseñanza del Kendo dentro de su jurisdicción, que abarca la región latinoamericana. En estos Estatutos se entiende:
  - (i) por Kendo, el conjunto de los deportes de Kendo, en sí, más el Iaido y el Jodo, y,
  - (ii) por América Latina, el conjunto de todos los países de América del Sur, Centroamérica, Caribe y México;
- b. Asesorar, orientar, supervisar, reglamentar y coordinar la enseñanza y la práctica del KENDO, perfeccionando e intensificando su práctica;
- c. Reglamentar, organizar, orientar, promover, dirigir o controlar los torneos,

**CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK**  
**CNPJ 07.590.109/0001-75**

campeonatos, demostraciones, simposios, cursos, prácticas y exámenes de graduación (Kyu, Dan y Shogo), en el marco de su jurisdicción;

- d. Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamento, resoluciones, deliberaciones y demás actos de poderes u órganos de jerarquía superior, aplicables al Kendo;
- e. Expedir códigos, reglamentos y otras formas jurídicas sobre materias relacionadas de naturaleza administrativa, teórica y técnica;
- f. Mantener e incrementar las redes amistosas y deportivas entre sus afiliados, incentivando el intercambio;
- g. Aplicar las normas estatutarias, reglamentarias y legales, respetando las leyes de cada uno de los países.

**CAPÍTULO II – DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 5º** - La CLAK está constituida por las siguientes entidades: Confederaciones, Federaciones y Asociaciones Especiales, representantes de Kendo de países latinoamericanos, siendo que:

- a. Todas los afiliados conservan su autonomía como institución, de acuerdo con la reglamentación legal de cada país.
- b. El término Asociaciones Especiales se atribuye a las asociaciones que representen a sus países, hasta que formen federaciones o confederaciones propias en el respectivo país.

**Art. 6º** - La organización y el funcionamiento de la CLAK se regirán respetando lo dispuesto en estos Estatutos y, adicionalmente, en cumplimiento de las normas de la FIK, en lo que corresponda.

**Art. 7º** - CLAK estará representada legalmente, activa o pasivamente, judicial y extrajudicialmente, por su Representante Legal [*según se define en el artículo 31 de estos Estatutos y en adelante denominado en estos Estatutos como “RLC”*], en todos sus actos.

**Art. 8º** - Los idiomas oficiales adoptados por la CLAK son: el portugués y el español.

**Art. 9º** - La duración de la CLAK será por tiempo indefinido y el año fiscal coincide con el año calendario.

**TÍTULO II – DE LOS AFILIADOS**  
**CAPÍTULO I – DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 10** - Cualquier Confederación, Federación Nacional o Asociación Especial

# CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK

## CNPJ 07.590.109/0001-75

podrá afiliarse a la CLAK, siempre que esté constituida bajo la forma de persona jurídica en conformidad con la legislación vigente en su país, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 15 de estos Estatutos.

**Art. 11** - Hay tres categorías de afiliados:

- a. Fundadores;
- b. Efectivos; y
- c. Adherentes.

**Art. 12** - Son Afiliados Fundadores las entidades que firmaron el Acta de Fundación de la CLAK, anteriormente denominada CSK, y los que se incorporaron cuando CSK se transformó en CLAK en 2008, como se detalla a continuación, en orden alfabético:

- Argentina - Federación Argentina de Kendo;
- Brasil - Confederação Brasileira de Kendo;
- Chile - Federación Chilena de Kendo;
- Ecuador - Asociación Ecuatoriana de Kendo;
- Guatemala - Asociación de Kendo de Guatemala;
- México - Federación Mexicana de Kendo; e
- Uruguay - Asociación Uruguaya de Kendo e Iaido.

**Art. 13** - Se consideran Afiliados Efectivos las Confederaciones y Federaciones cuya afiliación sea aprobada por la Asamblea General.

**Art. 14** – Se considerarán Afiliados Adherentes las Asociaciones Especiales que representen a sus respectivos países, hasta que formen Federaciones o Confederaciones propias del respectivo país, cuya afiliación sea aprobada por la Asamblea General.

**Art. 15** - La solicitud de afiliación deberá ser remitida a la Secretaría de Representación Legal [*según se define en el artículo 31 de estos Estatutos y en adelante denominado en estos Estatutos como “SRL”*] y contener, bajo pena de desaprobación, los siguientes requisitos:

- a. Requerimiento solicitando la afiliación, firmado por el representante legal de la entidad;
- b. Un ejemplar de su estatuto debidamente registrado;
- c. Copia autenticada del Acta de la Asamblea General de la elección de los órganos de la entidad, con el plazo del respectivo mandato;
- d. Copia autenticada del Acta de la Asamblea General de la entidad, autorizando su afiliación a la CLAK;
- e. Documentación que pueda acreditar que la entidad es reconocida por las autoridades gubernamentales como representante oficial del Kendo en el país, o que tiene la capacidad de organizar y gestionar Kendo en el país hasta obtener el reconocimiento como representante oficial del país.

**§1º** - Para afiliarse a la CLAK, los países que ya se encuentren afiliados a la FIK deberán atender al requisito del caput de este Artículo, excepto su inciso (e) y su afiliación dependerá de la aprobación por la Asamblea General.

**CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK**  
**CNPJ 07.590.109/0001-75**

**§2º** - Los Afiliados Adherentes que vengan a obtener los requisitos necesarios podrán solicitar su cambio a la categoría Efectivos, siendo que tal cambio dependerá de la aprobación por la Asamblea General.

**§3º** - La Asamblea General podrá autorizar la afiliación provisional de entidades que no cumplan con algunos de los puntos enumerados en el artículo 15 de estos Estatutos. Estos se denominarán Invitados Especiales y deberán sujetarse a los estatutos y reglamentos de CLAK, salvo el pago de cuotas anuales o semestrales (Artigo 48.a), de los cuales estarán exentos, y cualesquiera otras condiciones que la Asamblea General pueda solicitar para su afiliación provisional, pudiendo disfrutar de todos los derechos que estos Estatutos confieren a los afiliados, excepto el derecho a participar en las Asambleas Generales.

**§4º** - Las afiliaciones provisionales podrán mantenerse por tiempo indefinido, siempre y cuando la entidad esté cumpliendo con todas sus obligaciones.

**CAPÍTULO II – DERECHOS Y OBLIGACIONES (DEBERES) DE LOS AFILIADOS**

**Art. 16** – Son derechos de los afiliados:

- a. Regirse por normas propias, que garanticen su autonomía, de acuerdo con sus estatutos y leyes de los países de origen, siempre y cuando no interfieran ni contradigan los Estatutos de la CLAK;
- b. Realizar eventos de Kendo en su País;
- c. Beneficiarse de las organizaciones que la CLAK, dentro de sus finalidades, venga a crear a favor de sus afiliados y de sus respectivos atletas, observando las normas y reglamentaciones adecuadas;
- d. Otorgar certificados a los atletas y profesores vinculados a sus afiliados, de acuerdo con el Reglamento Específico de la CLAK y de la FIK;
- e. Participar en la Asamblea General con voz y voto;
- f. Desvincularse voluntariamente de la CLAK, siempre que esté al día con sus cuotas sociales, tasas y emolumentos que esté obligado, presentando por escrito a la Secretaría de la CLAK la solicitud de salida.

**Art. 17** – Son obligaciones (deberes) de los afiliados:

- a. Reconocer la CLAK como única entidad dirigente de la práctica, enseñanza y estudio del Kendo, en el ámbito del territorio de América Latina;
- b. Respetar los Estatutos de la CLAK, así como sus reglamentos. En caso de conflicto de intereses políticos, administrativos o económicos, deberá aceptar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General de la CLAK, cumpliendo y haciendo cumplir por sí y sus respectivos afiliados;
- c. Participar en los eventos que la CLAK promueva;
- d. Cuando sea llamado o invitado por CLAK, autorizar la participación de sus miembros afiliados para impartir seminarios y actuar como examinadores o árbitros en eventos promovidos por la CLAK, salvo cuando exista causa justificada para no otorgar la autorización;
- e. Pagar las cuotas anuales o semestrales, tasas y cualesquiera otros emolumentos a los que estén obligados, dentro de los plazos previstos en las

**CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK**  
**CNPJ 07.590.109/0001-75**

disposiciones que se establezcan;

- f. Mantener informado a CLAK sobre todas las actividades deportivas y de formación que se realicen.

**Art. 18** - Los Afiliados están excluidos de responder, solidaria o subsidiariamente, por las obligaciones sociales de la CLAK, no existiendo, entre ellas, derechos ni obligaciones recíprocas.

**Art. 19** - El Afiliado podrá ser sancionado en los casos de:

- a. El incumplimiento por parte del Afiliado de cualquier obligación legal, después de la advertencia formal;
- b. El incumplimiento de las normas establecidas por la FIK o la CLAK en la realización de sus eventos de Kendo, después de la advertencia formal;
- c. No aplicar la sanción disciplinaria que, después de deliberación en Asamblea General, CLAK venga a imputar a sus representantes y afiliados (atletas y asociaciones) por conducta o acto indebido.

**§1º** - La verificación de conducta o acto indebido será realizada por un Comité Disciplinario especialmente constituido con 5 (cinco) miembros, todos designados por la Asamblea General, cuyas conclusiones serán sometidas a la Asamblea General, que decidirá sobre la aplicación o no de sanciones.

**§2º** - La duración del Comité Disciplinario será establecida por la Asamblea General en el momento de su creación y su funcionamiento se regirá por los reglamentos internos establecidos por sus propios miembros.

**§3º** - Las sanciones aplicables son:

- (i) Advertencia formal;
- (ii) Multa o Indemnización;
- (iii) Suspensión por evento o por plazo;
- (iv) Exclusión.

**TÍTULO III – DE LAS AUTORIDADES**  
**CAPÍTULO I – DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS SOCIALES**

**Art. 20** – Son órganos sociales de la CLAK:

- a. La Asamblea General; y
- b. La SRL (artículo 31).

**CAPÍTULO II – DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 21** - La Asamblea General, constituida por las entidades Afiliadas en pleno goce de sus derechos, es la autoridad máxima de la CLAK.

**§1º** - En la Asamblea General, los afiliados tendrán derecho a 1 (un) voto cada uno y las deliberaciones serán tomadas por el voto de la mayoría simple de los

**CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK**  
**CNPJ 07.590.109/0001-75**

afiliados presentes, excepto en el caso de:

- (i) la reforma de los Estatutos, que estará sujeta a la aprobación de la mayoría acordada de al menos 2/3 de los Afiliados presentes y con derecho a voto, en una Asamblea General especialmente convocada para ese fin; y
- (ii) la disolución de CLAK, que sólo podrá ser decidida por unanimidad de sus Afiliados en goce de sus derechos estatutarios, en Asamblea General especialmente convocada para ese fin.

**§2º** - Los afiliados serán representados preferentemente por sus respectivos Representantes Legales o por un delegado acreditado, mediante oficio y carta poder con poderes específicos, de conformidad con el Artículo 29.

**Art. 22** - La Asamblea General será convocada por el RLC, por medio de oficio enviado por correo o por correo electrónico de Internet, pudiendo ser instalada de forma presencial o remota, esta última mediante intercambios de correo electrónico o videoconferencia.

**§1º** - El oficio de convocatoria deberá incluir, indispensablemente, el orden del día de los asuntos que se resolverán en la reunión y la Asamblea General deliberará únicamente sobre los asuntos incluidos en este orden del día.

**§2º** - Para la Asamblea General de forma presencial o por videoconferencia, el oficio de convocatoria deberá expedirse con una antelación mínima de 15 (quince) días, si es presencial, o 7 (siete) días, si es por videoconferencia, conteniendo, además de la orden del día, información sobre fecha, hora y lugar o enlace de acceso.

**§3º** - Para la Asamblea General de forma remota, mediante el intercambio de correo electrónico, la asamblea tendrá inicio el mismo día del envío del oficio de convocatoria, la cual deberá incluir un plazo mínimo total de 10 (diez) días para aclaraciones y para votación.

**Art. 23** – Podrán solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General:

- a. El RLC;
- b. 1/5 (un quinto) de los afiliados con derecho de voto;
- c. Cualquiera de los Afiliados Fundadores.

**§1º** - La solicitud prevista en el caput de este artículo deberá ser hecha por escrito al RLC, con las firmas de los solicitantes, debiendo ser informado, obligatoriamente, el asunto a tratar con la exposición fundamentada;

**§2º** - En posesión de la solicitud, el RLC hará la convocatoria dentro de 10 (diez) días, en los términos establecidos por estos Estatutos;

**§3º** - Transcurrido el plazo de 10 (diez) días y no habiéndose hecho la convocatoria, quien la haya solicitado podrá convocarla, obedeciendo a las formalidades estatutarias.

**CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK**  
**CNPJ 07.590.109/0001-75**

**Art. 24** - Si presencial, salvo lo dispuesto en lo inciso (ii) del §1º del Artículo 21 de estos Estatutos, la Asamblea General podrá ser instalada, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría simple de los afiliados en pleno goce de sus derechos o, después de 30 (treinta) minutos, en segunda convocatoria, abriéndose la sesión con los afiliados presentes.

**Art. 25** – En la Asamblea General de forma remota, mediante el intercambio de correo electrónico, salvo lo dispuesto en los incisos (i) e (ii) del §1º del Artículo 21 de estos Estatutos, los asuntos serán deliberados con la recepción de la manifestación de voto de la mayoría simple de los afiliados en pleno goce de sus derechos hasta la fecha límite para manifestación, o, a falta de quórum, en el plazo de cinco (5) días siguientes, con las manifestaciones recibidas.

**Art. 26** – La Asamblea General será presidida por el RLC, salvo en aquellas en que se juzguen cuentas o asuntos de su interés directo o de la SRL, o, previa indicación de los afiliados presentes, por cualquiera de los representantes de afiliados con derecho a voto, siempre y cuando no tengan interés directo en los asuntos de que se trate y sin pérdida de su derecho a voto, correspondiendo al Presidente de la Asamblea General designar al secretario de la sesión.

**Art. 27** – Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros de la SRL;
- b. Discutir y aprobar el informe de actividades e informes contables del ejercicio anterior;
- c. Discutir y aprobar anualmente el plan de actividades y previsión presupuestaria;
- d. Reformar los Estatutos, en todo o en parte;
- e. Interpretar los Estatutos en última instancia;
- f. Funcionar como órgano normativo, cuando sea convocada para tal fin, suprimiendo eventuales omisiones de los Estatutos de la CLAK;
- g. Deliberar y autorizar a la SRL a realizar actos que no estén específicamente previstos en estos Estatutos;
- h. Deliberar y autorizar a la SRL para (i) comprar o vender bienes inmuebles y otros bienes calificables como permanentes, (ii) contratar empleados, (iii) contratar o renovar contratos de servicios de asesoría o consultoría con un plazo superior a 1 (un) año y (iv) contratar préstamos con bancos o terceros;
- i. Crear y suprimir comisiones de dirección ejecutiva, técnicas y consultivas para elaborar y gestionar las acciones internas definidas en el plan de actividades de la CLAK, que incluyen campeonatos, seminarios, promoción de exámenes y otros eventos, estableciendo sus respectivos mandatos y reglamentos internos, y autorizando al RLC a nombrar a sus miembros;
- j. Destituir a los miembros de la SRL y de las comisiones;
- k. Designar a los miembros del Comité Disciplinario en la forma prevista en los §1º y §2º del artículo 19 de estos Estatutos; y
- l. Evaluar las conclusiones del Comité Disciplinario y el recurso interpuesto por el imputado, y decidir sobre la aplicación o no de las sanciones, respetando siempre los principios de oposición y defensa amplia.

**Art. 28** – Es de competencia de la Asamblea General:

- a. Reunirse ordinaria y anualmente, hasta fines de junio, para juzgar las cuentas e informes del año anterior;

**CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK**  
**CNPJ 07.590.109/0001-75**

- b. Reunirse ordinaria y anualmente, hasta finales de diciembre, para aprobar el plan de actividades y la previsión presupuestaria para el año siguiente, excepto en los años en que se celebre la elección de los miembros de la SRL, en cuyo caso el plazo se ampliará hasta finales de marzo del año siguiente a la elección;
- c. Reunirse ordinariamente, cada 3 (tres) años, para elegir y dar posesión a los miembros de la SRL; y
- d. Reunirse extraordinariamente cuando sea llamado.

**Art. 29** - El Afiliado que no pueda asistir a la Asamblea General a través de su representante legal, podrá ser representado por apoderado, mediante mandato por escrito con poderes específicos, otorgados necesariamente por su representante legal.

**CAPÍTULO III – DE LA SECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN LEGAL (SRL)**

**Art. 31** – La SRL está compuesta por hasta 5 (cinco) miembros, siendo 1 (un) Representante General [*en estos Estatutos denominado de “Representante Legal de la CLAK” o “RLC”*] y hasta 4 (cuatro) Representantes Adjuntos, denominados 1º, 2º, 3º y 4º Representantes Adjuntos, todos elegidos por la Asamblea General con un mandato de 03 (tres) años, siendo que al RLC solo se permitirá una reelección.

**§1º** - En caso de ausencia o impedimento eventual del RLC, el 1º Representante Adjunto asumirá el ejercicio de la Secretaría y así sucesivamente.

**§2º** - En caso de que la vacancia definitiva, ya sea por renuncia, impedimento o no elección, reduzca la composición de la SRL a menos de 3 (tres) miembros, el RLC o su sustituto deberá convocar a la Asamblea General para elegir, cargo a cargo (§1 del artículo 37), a nuevos miembros que ocupen los cargos vacantes por el período restante del mandato. Esta Asamblea General deberá realizarse dentro de los 90 (noventa) días siguientes, cuando falte 1 (un) miembro para alcanzar la composición de 3 (três) miembros, o dentro de los 30 días siguientes, cuando falten 2 (dos) miembros.

**§3º** - En caso de que todos los cargos de la Secretaría General queden vacantes definitivamente, el representante legal de cualquiera de los Afiliados Fundadores podrá asumir provisionalmente la SRL, o designar a alguien para que la asuma, y convocar inmediatamente a la Asamblea General para celebrarse, dentro de los 30 ( treinta) días después de la vacante, la elección para reconstituir la Secretaría General, cargo a cargo (§1 del artículo 37) y sin cumplir con lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 23 (Solicitud de Convocación de la Asamblea General ).

**§4º** - Durante el ejercicio de sus mandatos, los miembros de la SRL deben mantener todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 38, 39 y 40 de estos Estatutos, estando sujetos a destitución en caso de incumplimiento.



**CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK**  
**CNPJ 07.590.109/0001-75**

**Art. 32** - Al RLC compete:

- a. Representar a la CLAK, activa y pasivamente, en tribunal o fuera del mismo;
- b. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos y los reglamentos;
- c. Presentar, anualmente, a la Asamblea General, informes del movimiento económico, financiero y administrativo, acompañado del balance general correspondiente al ejercicio anterior;
- d. Presentar, anualmente, a la Asamblea General el plan de actividades y la previsión presupuestaria para el año siguiente;
- e. Tener bajo su custodia o abrir cuentas en establecimientos bancarios para depositar saldos en efectivo;
- f. Firmar, junto con uno de los Secretarios Generales Adjuntos, los balances mensuales, el balance anual, y los cheques y documentos que impliquen movimiento de valores o asunción de obligaciones financieras por parte de CLAK;
- g. Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- h. Nombrar apoderados, otorgándoles facultades para, conjunta o separadamente, realizar actos de gestión y administración social, fijando la duración del mandato, salvo el mandato “ad judicia” para el cual no se estipulará el plazo de duración;
- i. Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos;
- j. Recibir y presentar a la consideración de la Asamblea General notificaciones de casos de indisciplina en que incurra una persona natural o jurídica, directa o indirectamente Afiliada a la CLAK;
- k. De conformidad con estos Estatutos y los reglamentos internos, designar los miembros y acompañar los trabajos de las comisiones ejecutivas, técnicas o consultivas que cree la Asamblea General, pudiendo participar en sus reuniones con derecho a voz y voto, y, cuando necesario, convocar a la Asamblea General para discutir y deliberar sobre los asuntos presentados por las comisiones;
- l. Acompañar los trabajos del Comité Disciplinario, sin injerencia alguna en su trabajo, así como los recursos interpuestos, y convocar a la Asamblea General para evaluar y deliberar sobre las conclusiones de este Comité;
- m. Aplicar sanciones a los afiliados, previa deliberación de la Asamblea General;
- n. Establecer y revisar el régimen de cuotas y tasas “ad referéndum” de la Asamblea General.

**Art. 33** - Compete a los Representantes Adjuntos:

- a. Sustituir al RLC en sus impedimentos, observando lo dispuesto en el §1º del artículo 31 de estos Estatutos;
- b. Firmar junto con el RLC los distintos documentos, contratos, títulos y cheques, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 32 de estos Estatutos.
- c. Colaborar con el RLC en la administración y buen funcionamiento de la CLAK.

**Art. 34** - Los miembros de la SRL no responden, solidaria o subsidiariamente, por las obligaciones sociales, excepto en caso de desmando, exceso de mandato o desviación de finalidad.

**§1º** - Se prohíbe la remuneración de los miembros de la SRL, por cualquier concepto, así como la distribución de ganancia o cualquier ventaja, bajo pena de constitución en falta grave, punible con sanciones y exclusión.

**CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK**  
**CNPJ 07.590.109/0001-75**

**§2º** - Las responsabilidades previstas en este Artículo prescribirán en el plazo previsto en la Ley Civil Brasileña, después del término del respectivo mandato.

**TÍTULO IV- DE LAS ELECCIONES**  
**CAPÍTULO I – INSCRIPCIONES DE LISTAS Y CANDIDATOS**

**Art. 35** – Se realizarán las elecciones para los cargos de la SRL y por el sistema de lista de candidatos.

**Art. 36** - Las listas de candidatos deben ser inscritas completas, con un mínimo de 03 (tres) candidatos, 01 (uno) para RLC y los demás para 1º al 4º Representantes Adjuntos, y la solicitud de inscripción debe ser enviada a la SRL, inicialmente por correo electrónico, dentro de los diez (10) días anteriores a la Asamblea General que elegirá a los miembros, y, posteriormente, en papel firmado por todos los candidatos, hasta la fecha de la elección.

**Art. 37** - En caso de no haber una lista inscrita, la elección se realizará cargo por cargo, inscribiéndose los candidatos individualmente, antes o en la fecha de la elección.

**§1º** - Este mismo procedimiento se aplicará cuando la elección tenga lugar en los casos de vacante permanente del cargo durante el mandato, previsto en los §2º y §3º del artículo 31 de estos Estatutos.

**Art. 38** – Podrá concurrir a los cargos cualquier miembro de entidades afiliadas a la CLAK, mayor de 35 (treinta y cinco) años de edad, de probada integridad moral y residente en territorio brasileño o que tenga representante legal residente en territorio brasileño.

**Art. 39** – En cualquier hipótesis, los miembros electos de la SRL no pueden tener ningún grado de parentesco entre sí.

**Art. 40** - Son inelegibles:

- a. Condenados por crímenes dolosos en sentencia definitiva;
- b. Insolventes de cuentas, recursos públicos en los que hayan tenido una responsabilidad administrativa definitiva;
- c. Insolventes de cuentas de la propia CLAK;
- d. Separados de cargos electivos o de confianza de entidad deportiva, o en virtud de gestión patrimonial o financiera irregular o temeraria de cualquier entidad;
- e. Insolventes de las cargas presupuestarias y asociativas;
- f. Quebrados.

**Parágrafo Único** - La participación de extranjeros en los poderes de la CLAK está condicionada al cumplimiento de las disposiciones legales de la legislación brasileña.

**Art. 41** - La votación se realizará preferentemente en forma de votación abierta, a menos que algún miembro con derecho a voto presente solicite una votación secreta, que se decidirá por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea General convocada para la elección.

**CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK**  
**CNPJ 07.590.109/0001-75**

**Parágrafo Único** - La votación podrá realizarse por aclamación cuando exista una sola lista de candidatos o, en el caso previsto en el artículo 37 de estos Estatutos, cuando exista un solo postulante para cada cargo.

**Art. 42** - Se considerará electo la lista de candidatos (o candidato – artículo 37 de estos Estatutos) que obtenga el mayor número de votos válidos, excluidos los votos en blanco y los votos nulos.

**Parágrafo Único** - En caso de empate, se realizará una segunda votación entre las dos listas (o los dos candidatos – artículo 37) más votadas; si después de la nueva votación hay otro empate, se considerará electa la lista de candidatos del RLC de mayor edad (o el candidato de mayor edad – artículo 37).

**TÍTULO V – DE LOS EVENTOS INTERNACIONALES**  
**CAPÍTULO I – DE LOS EVENTOS**

**Art. 43** - La CLAK realizará:

- a. Anualmente, un campeonato o seminario oficial latinoamericano (Eventos Oficiales), en el que podrán participar todos los Afiliados e Invitados Especiales; y
- b. En cualquier momento, eventos regionales, según lo acordado entre CLAK y los organizadores de estos eventos regionales.

**§1º** - La elección del país anfitrión de cada uno de los Eventos Oficiales se realizará preferiblemente con al menos dos años de anticipación, y cualquier Afiliado o Invitado Especial podrá postularse para ser anfitrión del evento.

**§2º** - Siempre que sea posible, ya sea en eventos oficiales o regionales, se realizarán exámenes de graduación.

**§3º** - Solo CLAK podrá promover exámenes de graduación en países de América Latina que no estén afiliados a la FIK.

**§4º** - En cualquier evento realizado por CLAK, la organización será responsabilidad del Afiliado o Invitado Especial del país anfitrión (País Organizador), y CLAK será responsable de la aprobación previa de su calendario y programa, así como de la selección de los maestros que dirigirán el evento y los examinadores.

**§5º** - Los eventos se llevarán a cabo de acuerdo con las regulaciones específicas de FIK y CLAK y respetando la legislación deportiva del país anfitrión.

**TÍTULO VI – DE LA ORGANIZACIÓN FINANCIERA**  
**CAPÍTULO I – DEL PRESUPUESTO**

**Art. 44** - La CLAK tendrá, anualmente, un presupuesto de recursos y gastos, que deberá ser presentado por el RLC a la Asamblea General.

**§1º** - El presupuesto debe contener:

**CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK**  
**CNPJ 07.590.109/0001-75**

- (i) Detalle de los ingresos y gastos ordinarios previstos, incluidos los necesarios para su operación y mantenimiento, sin conexión con la celebración de eventos;
- (ii) Detalle de ingresos y gastos esperados para cada Evento Oficial;
- (iii) Un presupuesto que se utilizará para apoyar eventos regionales; y
- (iv) Detalle de ingresos y gastos extraordinarios previstos o presupuesto justificado para gastos de contingencia.

**Art. 45** - La Secretaría General podrá autorizar gastos no incluidos en el presupuesto, siempre que exista un aumento de ingresos que compense el monto correspondiente al gasto adicional.

**CAPÍTULO II - DEL PATRIMONIO, INGRESOS Y GASTOS**

**Art. 46** - El patrimonio de CLAK estará representado por sus recursos financieros, bienes muebles e inmuebles, adquiridos para el desarrollo de sus actividades o recibidos como donación, y su símbolo y el logotipo.

**Art. 47** - Cualquier transacción u operación de compra y venta de bienes inmuebles y otros bienes calificables como permanentes solo podrá realizarse, a propuesta de la SRL, después de haber sido debidamente aprobado por la Asamblea General.

**Art. 48** - Constituyen ingresos de la CLAK:

- a. Cuotas anuales o semestrales de los afiliados;
- b. Tasas de inscripción en eventos de su realización;
- c. Tasas de inscripción para exámenes de graduación (Kyu, Dan y Shoogo) y sus respectivos registros, cuando promovidos por la CLAK;
- d. Subsidios y donaciones de cualquier naturaleza;
- e. Rentas de su patrimonio;
- f. Recursos provenientes de diversos patrocinios;
- g. Otros ingresos no especificados.

**§1º** - Las cuotas anuales o semestrales de los afiliados se establecerán en el plan presupuestario, en base a un valor fijo, igual para todos los Afiliados, más un valor variable calculado en base al número de atletas (Kenshi) que tenga cada Afiliado.

**§2º** - Las tasas cobradas por eventos se tratarán de la siguiente manera:

- (i) En un evento oficial, las tasas serán íntegramente de CLAK o, a criterio exclusivo de CLAK, compartidos con los organizadores.
- (ii) En un evento regional,
  - las tasas de inscripción al evento serán compartidas, según lo acordado entre CLAK y los organizadores, y
  - las tasas de registro de los certificados otorgados serán íntegramente de CLAK o, a criterio exclusivo de CLAK, compartidos con los organizadores.

**CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK**  
**CNPJ 07.590.109/0001-75**

**Art. 49** - Constituyen gastos de la CLAK todos los pagos efectuados y necesarios para el mantenimiento de la Entidad, cuya previsión consta en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General o que se incurran en la forma prevista en el Artículo 46 (Gastos Adicionales).

**TÍTULO VII – DE LOS SÍMBOLOS Y LOGOTIPOS**  
**CAPÍTULO I - DE LOS SÍMBOLOS Y LOGOTIPOS**

**Art. 50** - La CLAK utiliza, como símbolos, la bandera y el logotipo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

**Art. 51** - Conforme determina el Artículo 87 de la Ley n. o 9615/98 de Brasil, la denominación y las insignias de la CLAK son de su exclusiva propiedad, por tiempo indeterminado, sin necesidad de registro en el órgano competente.

**Parágrafo Único** - El uso no autorizado de la denominación y de los símbolos de la CLAK lleva a la aplicación de las penas previstas en la legislación vigente.

**TÍTULO VIII – DE LOS TÍTULOS HONORÍFICOS**  
**CAPÍTULO I - DEL GRAN BENEMÉRITO**

**Art. 52** – Por resolución de la Asamblea General, se otorgará a las personas naturales o jurídicas el título de “GRAN BENEMÉRITO”, en reconocimiento a los relevantes e invaluable servicios prestados a KENDO.

**CAPÍTULO II - DEL BENEMÉRITO**

**Art. 53** – Por resolución de la Asamblea General, se otorgará a las personas naturales o jurídicas el título de “BENEMÉRITO”, en reconocimiento a los relevantes servicios prestados a CLAK.

**TÍTULO IX – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSICIONALES**

**CAPÍTULO I – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 54** - El uso de las insignias de la CLAK solo está permitido cuando las personas estén en el ejercicio de las actividades representativas de la CLAK.

**Art. 55** - Decidida la disolución de la CLAK, sus bienes serán donados a una entidad filantrópica de asistencia social, debidamente registrada, de conformidad con la deliberación de la misma Asamblea General que decidirá su disolución.

**CAPÍTULO II – DE LAS DISPOSICIONES TRANSICIONALES**

**Art. 56** - El presente Estatuto, debidamente aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de CLAK el 8/diciembre/2023, entra en vigor en esta fecha, quedando derogadas todas las demás disposiciones en contrario.

**CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK**  
**CNPJ 07.590.109/0001-75**

**Art. 57** - Al momento de aprobación del presente Estatuto, la Membresía de CLAK estaba integrada por 16 Afiliados y 4 Invitados Especiales, que se enumeran a continuación en orden alfabético:

a) Afiliados:

- Argentina: Federación Argentina de Kendo
- Aruba: Bun Bu Itchi Aruba Kendo
- Brasil: Confederação Brasileira de Kendo
- Chile: Federación Chilena de Kendo
- Colombia: Asociación Colombiana de Kendo
- Costa Rica: Asociación de Kendo Daigo Tsuji
- Ecuador: Asociación Ecuatoriana de Kendo
- El Salvador: Federación Salvadoreña de Kendo e Iaido
- Guatemala: Asociación de Kendo Guatemala
- México: Federación Mexicana de Kendo
- Panamá: Asociación de Kendo e Iaido de Panamá
- Perú: Federación Deportiva Nacional de Kendo del Perú
- República Dominicana: Federación Dominicana de Kendo
- Trinidad y Tobago: Kendo Federation of Trinidad & Tobago
- Uruguay: Asociación Uruguaya de Kendo e Iaido
- Venezuela: Federación Venezolana de Kendo

b) Invitados Especiales:

- Bolivia
- Cuba
- Honduras
- Puerto Rico

São Paulo, 8 de diciembre de 2023

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&